

## FICHA TÉCNICA

### Causa n.º 24985 “A., S. D. c/Poder Judicial de la Pcia. de Buenos Aires s/Pretensión Anulatoria-empleo público”

**ÓRGANO** Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Bahía Blanca

**FECHA** 16 de diciembre de 2020

**MATERIA** Disciplinario

**VOCES** Vicios en acto administrativo en elementos causa y motivación.

**HECHOS** La actora (jefa de despacho en funciones en la Curaduría Oficial de Bahía Blanca) promueve demanda contencioso administrativa contra el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de nulificar la resolución de la SCBA que dispuso su cesantía por la comisión de faltas en el ejercicio de la función o cargo. El Juzgado de Primera instancia en lo Contencioso Administrativo de Bahía Blanca hizo lugar a la demanda en forma parcial, declarando nula la resolución de Corte, y condenando a la demandada a que reincorpore a la actora y dentro del plazo de sesenta (60) días de quedar firme la liquidación le abone la totalidad de los salarios dejados de percibir durante la desafectación dispuesta hasta la fecha de su cesantía y el setenta por ciento (70%) de la totalidad de los salarios dejados de percibir desde la separación efectiva de su cargo hasta su reincorporación. La Cámara hace lugar parcialmente al recurso de la demandada, y ordena a la misma reedite el análisis de las actuaciones administrativas y dicte un nuevo acto donde brinde adecuados motivos de la sanción que decida escoger para reprender la conducta de la agente enjuiciada.

**DOCTRINA ESTABLECIDA** “...Si bien asiste razón a la accionante en cuanto a que la autoridad administrativa dispuso la suspensión de la actora y la transformación de la instrucción en sumario administrativo sin la intervención de aquella durante el trámite previo, destaco que dicha circunstancia en el caso no configura violación a derecho alguno. Ello toda vez que, conforme surge de las actuaciones administrativas se respetaron los pasos procedimentales establecidos por la normativa aplicable (Ac. 3354 SCBA y Resolución PG n° 1233/01). Asimismo, se evidencia que luego de haberle conferido la respectiva vista de las actuaciones tomó parte en el procedimiento, presentando descargo y ofreciendo la prueba respectiva. Bajo estos lineamientos, no advierto de lo manifestado por la parte actora violación al

derecho de defensa, máxime teniendo en consideración que la demandada valoró las sentencias dictadas en sede penal y concluyó que con las pruebas colectadas en el sumario administrativo se acreditaron las imputaciones formuladas...”

“...La actora ofreció como prueba el sumario administrativo en el que se le imputó a la entonces Interventora y al Jefe de Despacho, entre otros hechos, irregularidades ...En el mencionado sumario la Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia resolvió aplicar a la Interventora y al Jefe de Despacho la sanción correctiva de suspensión por el término de treinta días, sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicios (v. fs. 1282 del sumario administrativo n.º PG 64/11). De los considerandos de la mencionada resolución surge como atenuante la inexistencia de antecedentes disciplinarios.

Conforme surge del acto administrativo que dispuso la cesantía de la actora se evidencia que la demandada no expresó los motivos por los cuales no valoró positivamente la inexistencia de antecedentes disciplinarios, como sí lo hizo en el sumario antes mencionado en el cual las faltas imputadas se vincularon también a irregularidades detectadas respecto al pago de gastos y honorarios de los Acompañantes Terapéuticos... En consecuencia, la sanción disciplinaria que le fuera aplicada a la actora no se ajustó a los hechos acreditados y a la naturaleza de las faltas constatadas, máxime teniendo en cuenta que no registraba antecedentes desfavorables. Por todo lo expuesto, encontrándose viciado el acto administrativo cuestionado en sus elementos causa y motivación la nulidad de la cesantía dispuesta por la Resolución n.º 80/19 se impone.”